

TALLER DE DERECHO CIVIL

CONCLUSIONES

Coordinadoras: Dras. Carmen Richeni de Barreto y Adriana Bestani

Secretaria: Dra. Amalia Bury

TASAS DE INTERES

1) La *realidad económica* debe ser aprehendida, comprendida para dar una solución justa y equitativa, que preserve los derechos constitucionales en cada caso, arbitrando los medios necesarios.

2) a) La determinación de la tasa de interés moratorio es una cuestión propia de valoración de los jueces de mérito, ubicada en el espacio de razonable discreción que tiene la labor de interpretar las normas sin lesionar garantías constitucionales y, por tal, exenta de revisión en sede extraordinaria salvo supuestos excepcionales –irrisoria o confiscatoria-. (Chaco, Santa Fe –doctrina “Banco Sudameris”-, Entre Ríos, Tucumán, Misiones, La Pampa)

b) Doctrina del Superior Tribunal Obligatoria (Río Negro “Fleitas” Doctrina legal obligatoria reglamento judicial. Lo marca la secretaria laboral; San Juan plenarios Huaquinchay y Chavez)

3) El interés moratorio tiene una función resarcitoria que consiste en reparar el daño por el retardo en el cumplimiento de la obligación. No constituye actualización monetaria sino mantener el valor real de la sentencia.

4) Al fijar la tasa atender que no aliente la morosidad, la litigiosidad y la especulación del deudor en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y cumpla función moralizadora.

5) La tasa de interés debe **a)** considerar las circunstancias del caso y economía general; **b)** positiva mantener incólume el contenido económico del crédito y sentencia; **c)** no resultar inferior al índice de inflación; **d)** realizarse una múltiple operación **e)** no favorecer a un demandado que ha sido condenado a pagar una deuda que él mismo ha provocado, de lo contrario se lesiona el principio constitucional de igualdad (art. 16 CN) **f)** resarcir de manera íntegra el daño.

6) A) TASA ACTIVA

* Tasa activa nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento (Chaco, Misiones –para operaciones comerciales-, Tucumán, Formosa).

*Tasa activa del Banco Macro S.A. (agente financiero de la provincia) para alimentos y establecido en la ley de honorarios. (Misiones)

*Tasa activa del Banco de Corrientes S.A. segmento 1(Corrientes)

* Tasa activa capitalizada del Banco de Santa Fe para operaciones de descuento; para regulación de honorarios practicados en la Corte Suprema de Santa Fe (art. 32, 3er. Párr. ley 6767, modif. Ley 12.851- fallo “Pereyra”) (Santa Fe)

* Tasa Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) salvo para deudas alimentarias (Mendoza)

* Tasa de interés para préstamos personales de moneda nacional al sector privado no financiero a más de 180 días de plazo que informe el Banco Central para relaciones de familia en el caso de parentesco y específicamente en alimentos (Mendoza)

* Tasa activa establecida por el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que se establezca como de plazo menor desde agosto de 2018. (Río Negro)

B) TASA COMPUESTA

***Tasa pasiva promedio** que publica el Banco Central de la República Argentina **con más un 2%** nominal mensual (Córdoba)

C) TASA ACTIVA -PASIVA

* Tasa de interés activa y pasiva; ésta última para la gran mayoría de los procesos en los que la Provincia de San Juan es parte individualizados en Ley 883-A y 1000-A (San Juan)

* Tasa mix de uso judicial tasa que se estableció jurisprudencialmente. Promedio entre la tasa activa y tasa pasiva del Banco de La Pampa (4,69% mensual) para todo tipo de procesos. (La Pampa)

D) TASA COMPUESTA - ACTIVA

* Tasa pasiva publicada por el BCRA con más un 6% anual para todo tipo de obligaciones, salvo las comerciales o cuando hay acuerdo de partes en las que se aplica la Tasa activa del Banco de la Nación Argentina (Santiago del Estero)

7) La tasa de interés activa es aplicable

a) teniendo en cuenta la relación jurídica (daños y perjuicios, ejecución de honorarios, demanda por expropiación, filiación y daño moral). (Chaco) Es inconveniente fijar un sistema único, universal y permanente para el cálculo de la tasa de interés judicial (**Tucumán**).

b) a todo tipo de créditos (Río Negro, San Juan excepto causas en que la provincia es parte)

La tasa pasiva, sin distinguir naturaleza de los créditos (Córdoba) (Tucumán cuando el Estado es el demandado).

En las expropiaciones: Santa Fe; San Juan a partir de la tasación.

La **tasa mix** –promedio activa y pasiva- a toda clase de créditos (La Pampa)

8) En las *deudas de valor* corresponde escindir el período anterior o posterior a la cuantificación de la deuda.

Sobre un capital expresado a valores actuales corresponde adoptar una **tasa de interés puro** por el período que transcurre desde que la obligación se torna exigible (fecha del hecho) y hasta la fecha de su determinación. A partir de la fecha de la determinación de la deuda corresponde aplicar las tasas de interés moratorio de uso judicial (Córdoba, Tucumán 8% y tasa activa; Misiones tasa pasiva y activa, Corrientes 6% y tasa activa)

Santa Fe: Honorarios fallo 2017 reforma ley arancelaria unidad JUS posibilidad de actualizar. Al momento del efectivo pago se tiene en cuenta el valor del JUS. Por mayoría interpretaron la ley no literal sistemática con legislación nacional para que no sea inconstitucional art. 772 CCCN como punto de referencia de valorismo atenuado. Ley arancelaria valorismo absoluto porque lo lleva al valor del efectivo pago. Toman la firmeza del auto regulatorio como determinante del momento en que la deuda de valor pasa a ser deuda de dinero. Balance entre el deudor y el acreedor.

INFRACCIONES A LA LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

1. Existen distintas regulaciones en cada jurisdicción respecto a cuáles son los órganos administrativos y judiciales competentes para intervenir en la aplicación de sanciones y los recursos contra ellas por infracciones a las normas establecidas en la ley 24240 y su modificatoria 26.361.

Algunas provincias adhirieron a la ley nacional y dictaron sus decretos reglamentarios (Corrientes, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Misiones, Santiago del Estero) y en otras no se han dictado aún leyes reglamentarias sobre el tema (Tucumán, Santa Fe, La Pampa).

2. Necesidad de agotar la vía administrativa con recursos administrativos previos a ocurrir ante los organismos judiciales en algunas provincias (Córdoba, Entre Ríos, Mendoza); no siendo ello necesario en otras (Corrientes, Formosa, Río Negro)

3. Se observan criterios variados de asignación de competencia para juzgar el recurso de apelación previsto en el art. 45 de la Ley de Defensa del Consumidor (LDC)

A) Civil y Comercial

Teniendo en cuenta que los bienes tutelados en la ley de defensa del consumidor se refieren mayormente a cuestiones de derecho privado

*Juzgado Civil y Comercial (Entre Ríos, Santa Cruz art. 33 ley 3604)

*Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (Córdoba, art. 57 ley 10247; Misiones, art. 7 Ley III N°2, Río Negro art. 10 Ley 4139, Santa Fe, La Pampa)

B) Contencioso administrativo

Por ser revisiones de sanciones impuestas por autoridad administrativa

*Juzgado Contencioso administrativo (San Juan art. 47 ley 898-D))

* Cámara Contencioso administrativo (Chaco art. 1 Dcto. 2098/02-ley 5161, Ciudad de Buenos Aires, art. 11 ley 757)

*Superior Tribunal de Justicia o Suprema Corte (Corrientes, art.4 ley 4811; Formosa art. 11 Ley 1480; Santiago del Estero –Sala en lo Contencioso administrativo – Mendoza art. 144 inc. 5 Constitución Provincial.)

C) Penal

Pone el acento en el carácter represivo de las sanciones

Juzgados Penales (Tucumán)

4. Sistemas recursivos **a)** directo: Corrientes

b) apelación: Chaco, Córdoba, art.55 ley 10247; Formosa art.11 ley 1480, Misiones art. 7 Ley III N° 2; Río Negro art. 10 ley 4139; Santa Cruz art.33 ley 3604

5.- PRESCRIPCION

a) En la mayoría de las provincias prevalece el término establecido en el art. 50 de la ley 24.240 de 3 años.

b) En Río Negro la ley provincial N° 4139 art. 26 establece un plazo de 5 años para la prescripción de las acciones y penas relativas al derecho del consumidor.

c) Otras provincias no se han pronunciado aún sobre el tema.

5A.- Cuando el art. 50 de la ley 24.240 refiere a “prescripción de las sanciones”, en rigor apunta a la acción que tiene el Estado para ejecutarlas. Las sanciones no prescriben pudiendo sólo hacerlo las acciones.

5B.- El plazo de prescripción comienza a computarse desde que la sanción ha quedado firme (Tucumán).